

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, CIUDAD CAPITAL**

**ORDENANZA NÚM. 47, SERIE 2025-2026
APROBADA 29 DE MAYO DE 2026
(P. DE O. NÚM. 48, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 7 de mayo de 2026

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE, A EXIMIR A LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO *FUNDACIÓN SILA M. CALDERÓN, INC.*, DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN, TRÁMITE 2026-676683-PCOC-324311, CATASTRO 087-002-467-06, RELACIONADOS AL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE UN TERRENO CEDIDO A LA FUNDACIÓN DE PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, EL CUAL CONECTA LA AVENIDA PONCE DE LEÓN CON LA CALLE GONZÁLEZ EN RÍO PIEDRAS, Y EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO CREAR UN ESPACIO TANTO PARA EL DISFRUTE DEL PÚBLICO COMO PARA USO DE LA FUNDACIÓN, Y QUE APORTARÁ A LA REVITALIZACIÓN URBANA DEL CENTRO DE RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), entre otros, establece que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.



POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 1.039 del referido Código autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su consideración y aprobación. A su vez, el sub inciso (6) del inciso (f) del Artículo 2.110 dispone que, mediante ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, de acuerdo con lo allí establecido.

POR CUANTO: La *Fundación Sila M. Calderón, Inc.* (en lo sucesivo la “Fundación”), es una Corporación sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el número 45941, bajo la categoría de Desarrollo Económico, Social y Comunitario. La Fundación ha solicitado la exención del pago de los arbitrios de construcción relacionados al proyecto de acondicionamiento de un terreno cedido a esta por el Municipio de San Juan identificado con el número de catastro 087-002-467-06 en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el cual conecta la Avenida Ponce De León con la calle González en Río Piedras, El Proyecto tiene como objetivo crear un espacio tanto para el disfrute del público como para uso de la Fundación, y aportará a la revitalización urbana del centro de Río Piedras.

POR CUANTO: Ante el impacto positivo que tendrá el Proyecto, el Municipio Autónomo de San Juan, mediante la presente Ordenanza, autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a eximir a la Fundación del pago por concepto de arbitrios de construcción relacionados a dicho Proyecto.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en que este delegue, a eximir a la *Fundación Sila M. Calderón, Inc.* (en lo sucesivo la “Fundación”), del pago de los arbitrios de construcción relacionados al Proyecto de acondicionamiento de un terreno cedido a la Fundación por el Municipio de San Juan identificado con el número de catastro 087-002-467-06 en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el cual conecta la Avenida Ponce De León con la calle González en Río Piedras. El Proyecto está identificado con el Número de Caso 2026-676683-PCOC-324311 en el *Single Business Portal* y con el Número 2026-676683-PCOC-324311 en la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico (OGPe).

Sección 2da.: La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada al cumplimiento por parte de la Fundación, sus agentes o representantes, con todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados al tipo de obra que se pretende desarrollar. De igual forma, está condicionada a que la Fundación exprese por escrito a través de la persona facultada a representarle y mediante declaración jurada, que no tiene en partida presupuestaria alguna, fondos disponibles para el pago de arbitrios de construcción y que el proyecto no recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

Sección 3ra.: La Oficina de Finanzas Municipales del Municipio velará por que se cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, previo a reconocer la exención que se autoriza en virtud de esta Ordenanza. A esos fines, solicitará a la Entidad aquellos documentos que sean necesarios para reconocer la exención.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la

determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2026, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Nítza Suárez Rodríguez no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 47, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de mayo de 2026.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 29 de mayo de 2026.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

